



Valledupar, 23/09/2026

SEÑORES

IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO

FABIAN JOSÉ REY FIGUEROA

JORGE LUIS BARRETO RIVERA

ASUNTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SAMC - CSR- CBC-002-2026.

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones presentadas por sus empresas frente a las condiciones en el pliego de condiciones del proceso del asunto, nos permitimos dar respuesta a los puntos planteados, de la siguiente manera:

IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO

OBSERVACIÓN No. 1:

Solicito se publique el presupuesto oficial con sus correspondientes análisis de precios unitarios (APU) y el desglose del AIU en medio magnético editable (Excel), en cumplimiento de los arts. 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007, y los arts. 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como la Res. 1874 de 2022 de CCE que exige la entrega de APU en format o editable. La ausencia de estos documentos limita la pluralidad y genera asimetría de información, contrariando los principios de transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA:

Se le agradece al observante su interés en el proceso y se procede a dar respuesta a su observación de la siguiente manera:

La entidad dentro de su manual de contratación, específicamente en el numeral 2.4, 2.8 y circular No.3-2013-000133 del 4-10-2013 establece la forma como la entidad puede calcular el presupuesto oficial de la contratación y su justificación; ahora bien, teniendo en cuenta el principio de autonomía, la entidad aplicó la metodología de solicitud de cotizaciones el cual se hizo a través de la plataforma SECOP II mediante el módulo de solicitud de información a proveedores.

En virtud de los principios de publicidad y transparencia, la plataforma SECOP II facilita los procesos de solicitud de cotizaciones y se realizó una comparación de precios con el fin de identificar valores favorables y eficientes que respaldaran una adecuada erogación del presupuesto público.

En el documento de análisis del sector publicado en el proceso de la referencia por la plataforma SECOP II se deja constancia de la metodología empleada para determinar el precio, el mecanismo utilizado y la justificación correspondiente del uso de dichas metodologías; En este sentido también fue publicado las cotizaciones presentadas por el modulo de solicitud de información a los proveedores por la plataforma SECOP II por los proveedores interesados en el proceso.

Centro Biotecnológico del Caribe
Km 7 via la paz, Ciudad Valleduar. - PBX 57 601 5461500



Por lo anteriormente expuesto, se deja claro que el presupuesto oficial y el A.U para el presente proceso contractual, está determinado por comparación de precios del mercado por medio de la metodología de solicitud de cotizaciones y que el estudio de mercado, la forma de calcularlo y las cotizaciones se encuentran debidamente publicadas en el proceso, por tal motivo no es procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2

En el pliego se exige la postulación del personal mínimo requerido como factor habilitante junto con la presentación de documentos que certifiquen su perfil y cargo desde la etapa precontractual. Esta exigencia resulta contraria a los pliegos tipo de obra pública adoptados mediante la Res. 843 de 2021 y Res. 1874 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, así como al art. 4 de la Ley 1882 de 2018 y al art. 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que establecen que la acreditación del personal mínimo se hace mediante declaración bajo gravedad de juramento del oferente, y solo se verifica documentalmente al adjudicatario en la etapa de legalización del contrato. Por lo anterior, solicito se ajuste el pliego eliminando esta carga excesiva y se limite a la manifestación del proponente, garantizando los principios de proporcionalidad, transparencia y pluralidad de oferentes; además, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a los principios de selección objetiva y proporcionalidad (artículos 25 y 29 de la Ley 80 de 1993), los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con la capacidad del contratista para ejecutar el objeto. La exigencia de acreditar personal no calificado (oficial y ayudante de obra) no guarda relación directa con la idoneidad técnica del proponente.

RESPUESTA:

Se le agradece al observante su interés en el proceso y se procede a dar respuesta a su observación de a siguiente manera:

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 119 de 1994

Se le aclara al observante que la entidad en el presente proceso de contratación no está obligada de aplicar los pliegos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta las necesidades o actividades previstas y el Concepto C – 719 de 2022, ya que, en relación con el glosario, las instituciones educativas del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 son diferentes a las instituciones de educación superior del capítulo cuarto del título primero –arts. 16 a 23– de la Ley 30 de 1992

En concordancia con el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, este término fue definido en el numeral 2.61 del el «Anexo – Glosario Sector Educativo» como «Conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve (9) grados de educación básica como mínimo y la media. Deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados [...]».

En consecuencia, la matriz se refiere a las obras en instituciones educativas, excluyendo las obras en instituciones de educación superior. De esta manera, si bien las instituciones de educación superior

Centro Biotecnológico del Caribe
Km 7 vía la paz, Ciudad Valleduar. - PBX 57 601 5461500



hacen parte del sector educativo, la matriz de experiencia no aplicaría en las actividades relacionadas con i) obras en infraestructura vertical en instituciones educativas, ii) obras en infraestructura recreodeportiva y cultural en instituciones educativas y, iii) obras en vías de acceso y/o parqueaderos y/o zonas de circulación –vehicular y/o peatonal– en instituciones educativas.

Si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece de forma general los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente han precisado que dicha enunciación no es taxativa. Las entidades estatales, en virtud del Principio de Planeación (artículo 209 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993), cuentan con la facultad de exigir los perfiles del personal mínimo indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Estos requisitos obedecen a garantizar la idoneidad operativa del oferente; No contar con el personal mínimo calificado representa un riesgo directo de incumplimiento, fallas estructurales o retrasos en el cronograma de la obra pública, en cuanto a la exigencia de los oficiales y ayudantes de obra, no es cierto que no guarden relación directa con el objeto contractual, teniendo en cuenta que será necesario el personal para oficios varios y en las actividades a contratar se encuentran diferentes actividades de las cuales es necesario oficiales de obra.

Ahora bien, con el ánimo de incentivar la pluralidad de oferentes, es aceptada su observación y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo, modificando la forma de acreditar el equipo clave y se acreditará de la siguiente manera:

El oferente deberá presentar una carta de compromiso donde se relacione el nombre de cada profesional ofrecido, que cumple con las condiciones solicitadas en el numeral 5.2.2. (EQUIPO DE TRABAJO (EQUIPO CLAVE)); Esta certificación deberá estar firmada por el representante legal de la empresa, a excepción de la población vulnerable, el cual debe certificarse tal como se solicita en el pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Art. [3](#) del Decreto 1860 de 2021

Las hojas de vida y soportes del equipo clave vinculado al proyecto, serán verificadas una vez se adjudique el Contrato.

Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por el supervisor en la ejecución del Contrato de obra

FABIAN JOSÉ REY FIGUEROA

OBSERVACIÓN No. 1

Centro Biotecnológico del Caribe
Km 7 vía la paz, Ciudad Valleduar. - PBX 57 601 5461500



1. Sustento Fático de la Observación

Revisado el Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente el Capítulo o Numeral correspondiente a las "Garantías exigidas en el proceso", se observa con preocupación que la Entidad Estatal omitió incluir de manera obligatoria el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra como parte de la Garantía Única de Cumplimiento que debe suscribir el contratista adjudicatario.

Teniendo en cuenta que el objeto de este proceso corresponde conceptual y materialmente a la tipología de Contrato de Obra Pública el cual implica, mantenimiento o intervención sobre un bien inmueble, dejar de exigir este amparo desprotege el patrimonio público post-contratual y vulnera de forma directa las normas imperativas como el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 de 2015 que regulan la contratación estatal en Colombia y a maxime con el objeto de "Contratar el mantenimiento integral de la infraestructura física del Centro Biotecnológico del Caribe - CBC y sedes adscritas, incluido suministro y mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles".

Vale mencionar que Ley 80 de 1993 en su Artículo 25, Numeral 19: Exige garantía única para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato; así mismo el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.14, modificado por el Decreto 399 de 2021 establece la obligatoriedad y suficiencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra por un término general no inferior a cinco (5) años tras el recibo a satisfacción, permitiendo plazos menores debidamente justificados según la complejidad sin llegar a ser inexistentes, por último sería una grave vulneración del Principio de Planeación tal como lo ha manifestado el honorable consejo de estado en sus distintas jurisprudencias cuando resalta la protección de la infraestructura mediante esta garantía postcontractual, configurando su omisión una falla de planeación.

Por lo anterior, se le solicita a la Entidad Estatal modificar las condiciones de amparo, para incluir el amparo de estabilidad con los términos de vigencia y porcentajes asegurados de ley.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, la entidad evidenció un error de transcripción en el momento de la escogencia de la póliza, por tal razón y en concordancia con los preceptos legales de obra pública, la entidad procede a corregir este amparo en el pliego de condiciones definitivo, así las cosas, su observación es procedente.

JORGE LUIS BARRETO RIVERA

OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos correspondientes al proceso SAMC-CSR-CBC-002-2026, particularmente el numeral 3.13.2 - Manifestación de interés a participar, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, en el evento de recibirse un número plural de manifestaciones de interés que permita la aplicación del mecanismo previsto para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, se realizará sorteo para limitar el número de oferentes que podrán presentar propuesta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral citado hace referencia al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, pero dentro de los documentos publicados no se evidencia disposición expresa que indique si la Entidad hará uso del sorteo, ni se establece el procedimiento, oportunidad o mecanismo mediante el cual este sería realizado.

En consecuencia, agradecemos a la Entidad precisar:

1. Si realizará o no sorteo en caso de presentarse el supuesto previsto en la normativa aplicable.
2. Cuál será el procedimiento, fecha y mecanismo mediante el cual se efectuará dicho sorteo y cómo será comunicado a los interesados a través de SECOP II.

La presente solicitud se formula con el propósito de contar con reglas claras y previamente determinadas para la participación en el proceso, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los interesados.

RESPUESTA:

Tal como lo indica el anexo del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad no realizará sorteo cuando hayan mas de 10 de manifestación de interés dentro del proceso de selección.

CARLOS ALEBERTO GUTIERREZ DE PIÑERES ROCHA
Subdirector de Centro de Atención Integral al Campesino (E)
SENA Regional Cesar

Elaboró respuesta a aspectos financieros: Genry Bolaño Villazón - apoyo a planeación.

Elaboró respuesta a aspectos técnicos: María Bernarda Ramírez Reina, Ingeniera, Apoyo a infraestructura.

Elaboró respuesta a aspectos jurídicos: Ricardo López Martínez, Abogado de Contratación.

Centro Biotecnológico del Caribe
Km 7 vía la paz, Ciudad Valleduar. - PBX 57 601 5461500